

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 22 VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEECH/JIN-M/051/2924

ACTORES: TITO VELASCO MENDOZA Y SUSANA MÉNDEZ IMÉNEZ EN SU CALIDAD DE CANDIDATO ALA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AMATÁN, CHIAPAS, Y REPRESENTANTE DEL PARTIDO ROLÍNGO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTIVAMENTE.

AUTORIDAD RÉSPONSABLE: CONSEJO MUNICIRAL ELECTORAL 005 DE AMATÁN, CHIAPAS, DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y RARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

Ja Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 23:40 veintitrés horas con cuarenta minutos de veintidós de junio del año dos mil veintiuno, el suścrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de veintidos de junio del año actual, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral en el Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo constante tres fojas útiles impresas por ambos lados; lo anterior, con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN

DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso 110121.pdf;

Homologando los criterios con: ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en: https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf; ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en: https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf,

https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf,
así como también las Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto
Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal,
disponible
en:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-

2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓ

NICA%29%20FIRMA 0.pdf, La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos

Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/10

3504.pdf; y, el Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY FE.------

Dr. en CPS. Christian Noel Carseco Celava

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Siendo las diecisiete horas, del veinte de junio de dos mil veintiuno, la suscrita Mercedes Alejandra Díaz Penagos, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana Angelica Karina Ballinas Alfaro, con el oficio número TEECH/SG/952/2021, signado por Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General de este Tribunal, fechado y recibido por Alejandra Rangel Fernández, Conducente.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintidós de junio de dos mil veintiuno. -

--- Vista la cuenta que da la Secretaria de este Órgano Colegiado), con el oficio de referencia; al efecto, con fundamento en los artículos 302, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas¹; 55, numeral 1, fracción I, 64, 65, (66, 67, 68, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas²; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora ACUERDA: Le En primer termino, conviene puntualizar, que no obstante que, el Plego de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad ্রাচর/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Dècreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de Elecciones y Pàrticipación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado invalido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y es de aplicación obligatoria para este Órgano Colegiado.-----

¹ En lo subsecuente: Código de Elecciones.

² En adelante Ley de Medios.

--- II.- Asentado lo anterior, téngase por recibido el oficio TEECH/SG/952/2021. signado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de veinte de junio del presente año, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta Ponencia el expediente TEECH/JIN-M/051/2021, constante de 296 fojas útiles, formado con motivo al Juicio de Inconformidad, promovido por Tito Velasco Mendoza, quien se ostenta como candidato a la Presidencia Municipal de Amatan, Chiapas, postulado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido de la Revolución Democrática a través de su Representante Propietaria acreditada ante el Consejo Municipal Electoral 005 del referido municipio, mediante el cual impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y la constancia de mayoría y validez de la elección expedida por el Consejo Municipal 005 de Amatan, Chiapas, a favor de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México. III.- Téngase por presentado el medio de impugnación (Juicio de Inconformidad) hecho valer por el ciudadano Tito Velasco Mendoza, y el Partido de la Revolución Democrática a través de su Representante Propietaria. IV.- Radíquese el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número TEECH/JIN-M/051/2021, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General.---- V.- Ahora bien, en mérito al Informe Circunstanciado rendido por la Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Amatan, Chiapas³, así como, de la constancia de registro de candidatura expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana⁴, a favor del accionante, con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción 1, 32. numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios⁵, se reconoce la personería con la que comparecen Tito Velasco Mendoza, candidato a la Presidencia Municipal de Amatan, Chiapas,

³ Foja 002, de autos.

⁴ Foja 030 de autos.

^{5&}quot;Artículo 8.

^{1.} Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser promovidos por:

Los partidos políticos;
 (...)"

[&]quot;Artículo 32.

^{1.} En la presentación de los medios de impugnación se deberá cumplir con lo siguiente:

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos y en su caso los representantes de los candidatos independientes acreditados ante el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo; (...)"

[&]quot;Artículo 35.

^{1.} Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de un representante debidamente acreditado y reconocido en los términos del presente ordenamiento;

[&]quot;Artículo 36.

^{1.} La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

I. Los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, las candidatas o candidatos independientes a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:
(...)"



postulado por el Partido de la Revolución Democrática y del Partido de la Revolución Democrática a través de su Representante Propietaria acreditada ante el Consejo Municipal 005 de Amatan, Chiapas, parte actora en el presente Juicio de Inconformidad. VI.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29, de la Ley de Medios, se tiene como autorizado de la parte actora para oír y recibir notificaciones al ciudadano Gervasio García Lara, y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones el siguiente: tito.velazco77@hotmail.com, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso, Electoral 20216. VII.-Ahora bien, de una análisis realizado al escrito de demanda se advierte que los accionantes fueron omisos en señalar domicilio para di verebir notificaciones en esta ciudad capital, en consecuencia, se requiere à la parte actora, por conducto del Actuario adscrito a esta Panencia, para que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcionen domicitio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chrapas, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal serán realizadas en los Estrados de esté Aribunal o bien al correo electrónico proporcionado en el escrito de demanda la anterior, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios Local. VIII.- De conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; se requiere al ciudadano Tito Velasco Mendoza, candidato a la Presidencia Municipal de Amatan, Chiapas, para que dentro del término de veinticuatro horas, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste por escrito ante este Tribunal, si otorga su consentimiento o no para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente que se

⁶ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

forma, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; apercibido que de no desahogar el presente requerimiento se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9,12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26. y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. -------- IX.- Asimismo, conforme a lo señalado en los artículos 98, numeral 2,

fracción XI, inciso i), y numeral 4, del Código de Elecciones; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, de la Ley de Medios, se reconoce la personería con la que comparece la Secretaria Técnica, para actuar en el Juicio de Inconformidad que nos ocupa, en representación del Consejo Municipal Electoral 005 de Amatan, Chiapas, autoridad responsable. X.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, y 29, de la Ley de Medios, se reconoce como autorizados para oír y recibir notificaciones, así como para recibir documentos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos señalados en el informe circunstanciado; y como correo electrónico autorizado para esos efectos el siguiente: notificaciones.juridico@iepcchiapas.org.mx, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones. XI.- Ahora bien, del informe circunstanciado rendido por la responsable se advierte que la misma señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en "Calle Cuauhtémoc s/n Barrio San José, C.P. 29700", del cual se advierte, una vez corroborado el código postal, que el referido domicilio corresponde al municipio de Amatan, Chiapas, por lo que la responsable incumple lo mandatado en el artículo 20, numeral 2 de la Ley de Medios Local, en consecuencia, se requiere a la responsable, por conducto del Actuario adscrito a esta Ponencia, para que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de que surta



efectos la notificación del presente proveído, proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibida la responsable que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal serán realizadas en los Estrados de este Tribunal o bien al correo electrónico proporcionado en su informe circunstanciado. ------- XII.- Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios⁷, y toda vez que acudió ante la autoridad responsable dentro del plazo establecido en el artículo 50, de la citada Ley de Medios, se reconoce la calidad de tercero interesado en el presente Juicio de Inconformidad al Partido Verde Ecologista de México, en virtud del escrito presentado por el Representante Propietario del citado instituto político, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Amatan, Chiapas, y del acta de sesión número CDE/XI/CME/005/ESP/1/2021, de sejs de junio de dos mil veintiuno8, con la que se acredita la personería del compareciente. XIII.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, pamerales 1, 2 y 4, de la Ley de Medios, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del Partido Verde Ecologista de México, tercero (interesado) el ubicado en Boulevard Salomón González Blanco Número 279, Colonia las Torres, Parque Agroindustrial al Pie del Cañon, de esta ciudad capital; y se reconoce como ∕asĭ como autorizados para esos efectos para recibir documentos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos mencionados en el escrito de tercero interesa∮o;√y como correos electrónicos autorizados para recibir documentos <u>presidencia.pvemchiapas@gmail.com</u> notificaciones alerogo26@gmail.com, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones.. - ------ XIV.- Atento a lo señalado en los romanos VI, X Y XIII, del presente acuerdo, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones. ------- XV.- De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de

⁷ "Artículo 35.

^{1.} Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:(...)

III. Los terceros interesados, que pueden ser, el partido político, la coalición, el precandidato o precandidata, el candidato o candidata, la organización o la agrupación política o ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho contrario e incompatible con aquel que pretende el actor.

^{(...)&}quot;

⁸ Consultable a foja 227 a la 236 de autos.

Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se les hace del conocimiento a las partes, que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera; e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados.--------XVI.- Finalmente, toda vez que el presente medio de impugnación se encuentra debidamente integrado y reúne los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la normatividad en cita, para su procedencia y sustanciación, se ADMITE. -------- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas: 43. fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II. numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales. sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, notifiquese personalmente a través de correo electrónico a la parte actora y a la Responsable; y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad. Cúmplase. --- Así lo proveyó y firma la ciudadana Angelica Karina Ballinas Alfaro, Magistrada Instituctoraly Ponente, ante la ciudadana Mercedes Alejandra Díaz Penagos, Secretario de Estudio y Cuenta/con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medical Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación son a fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estade de Estade apas, con quien actua / da fe.

> TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS